

PROPUESTA DE BAREMO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO DE LA CATEGORÍA DE OTROS LICENCIADOS SANITARIOS. (Grupo A1), LICENCIADOS/GRADUADOS EN MEDICINA, PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE MÉDICO DE FAMILIA EN EL ÁMBITO DE ATENCIÓN PRIMARIA Y EMERGENCIAS SANITARIAS DE CASTILLA Y LEON.

Las Administraciones Públicas Sanitarias tiene el deber de garantizar la asistencia sanitaria, recogido en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

El artículo 1.2 de la citada Ley General de Sanidad establece que la prestación de la asistencia sanitaria se regirá por el principio de eficacia, entre otras actuaciones, mediante las actividades de los Centros de Salud encaminadas a la promoción, prevención, curación y rehabilitación de las salud, tanto individual como colectiva, de los habitantes de distintas zonas básicas, a cuyo efecto, serán dotados de los medios personales y materiales que sean precisos para el desempeño de dicha función.

La falta, en el conjunto del Sistema Nacional de Salud, de profesionales especialistas en medicina familiar y comunitaria ha impedido la adecuada prestación y desarrollo de las actividades sanitarias de la Atención Primaria, presentando una situación extraordinaria que obliga a adoptar medidas excepcionales dirigidas a hacer posible la prestación de la asistencia sanitaria que es debida a la población.

Hay que tener en cuenta que en el ámbito de los distintos Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud ha sido frecuente la contratación de médicos generales que carecían del correspondiente título de especialistas para realizar las funciones propias de una especialidad.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo, antes situaciones extraordinarias de carencia de especialistas, permite que se efectúen nombramientos temporales a médicos sin especialidad para desempeñar funciones propias de especialistas, si bien esto solo será posible de forma absolutamente excepcionalidad y transitoria, de modo y manera que la persona así designada habrá de dejar de actuar en el momento en que desaparezca la circunstancia que posibilitó la excepcionalidad, es decir, en el momento en que exista disponibilidad de un especialista.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y habida cuenta de la carencia en nuestra Comunidad de profesionales especialistas, que conlleva que en determinadas zonas básicas de salud presenten una situación extraordinaria que aconseja la adopción de medidas excepcionales dirigidas a hacer posible un derecho básico como es la prestación de asistencia sanitaria a la que están obligados los poderes públicos, es necesario, en consecuencia con ello, establecer el procedimiento para la selección temporal de personal de la categoría de personal estatutario sanitario de la categoría de otros licenciados sanitarios (grupo A₁), licenciados en medicina y cirugía general, para el desempeño de las funciones propias de médico de familia en el ámbito de atención primaria y emergencias sanitarias de Castilla y León.

El Decreto 11/2016, de 21 de abril, por el que se regula la selección del personal estatutario temporal de los centros e instituciones sanitarias dependientes de la Gerencia Regional de Salud (BOCyL Núm. 78 de 25 de abril), en su disposición transitoria primera, referida a la aplicación de normativa anterior establece:

“Hasta tanto se confeccionen y entren en funcionamiento las bolsas correspondientes previstas en el presente decreto, la cobertura de plazas con carácter temporal se seguirá efectuando conforme a las listas y/o procedimientos existentes conforme a la normativa anterior”.

En la categoría de “OTROS LICENCIADOS SANITARIOS” para el desempeño de las funciones propias de médico de familia en el ámbito de urgencias de atención primaria no existe bolsa de empleo conforme al citado Decreto 11/2016 y la orden de desarrollo, ORDEN SAN/713/2016, de 29 de julio, para la cobertura temporal de puestos o para efectuar nombramiento de la citada categoría es de aplicación el procedimiento existente conforme a la normativa anterior (Decreto 5/2010, de 4 de febrero y la ORDEN/SAN/398/2010, de 23 de marzo).

En este sentido, no existiendo para esta categoría bolsas de empleo, es de aplicación, conforme a lo indicado en la disposición transitoria primera del Decreto 11/2016, de 21 de abril, lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Decreto 5/2010, de 4 de febrero (normativa anterior) que señala que *“con carácter general, en aquellos supuestos en que, conforme a la correspondiente Oferta de Empleo Público, no se convoquen ni celebren pruebas selectivas respecto de una categoría o Especialidad, y no puedan, por consiguiente, constituirse las bolsas de empleo que se regulan en el presente decreto, y en los casos de insuficiencia o carencia de aspirantes en las respectivas bolsas de empleo constituidas, la selección de personal temporal se realizará mediante convocatoria específica de acuerdo con el procedimiento que se establezca reglamentariamente.”*

“En el caso de que no se haya celebrado nunca proceso selectivo para la categoría de que se trate, el baremo que se apruebe, previa negociación con la representación sindical presente en la Mesa sectorial, se publicará al efectuar la convocatoria específica, en la que al menos se tendrán en cuenta la experiencia profesional y la formación.”

Conforme a lo dispuesto en la disposición aludida, se formula la siguiente propuesta de baremo de méritos de la categoría incluida en la Ley 2/2007, de 7 de marzo del estatuto jurídico del personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León de “PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO-OTROS LICENCIADOS SANITARIOS- LICENCIADOS EN MEDICINA, para el desempeño de las funciones propias de médico de familia en el ámbito de atención primaria y Emergencias Sanitarias de Castilla y León.”

BAREMO DE MÉRITOS.

I. – EXPERIENCIA PROFESIONAL. (Máximo 60 puntos).

1. Por cada mes completo de servicios prestados desempeñando funciones de médico de familia, en centros o Instituciones Sanitarias Públicas dependientes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Sistemas Sanitarios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación: 0,30 puntos.

A los efectos de este apartado, se considerarán equivalentes a un mes de servicio, los prestados en 140 horas, desempeñando las funciones de Atención Continuada.

Forma de computar los servicios prestados en Atención Continuada:

- Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado MÁS de 140 horas u otro tipo de servicios, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante ese mes pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados para otro mes o en el cómputo global de un año.
- Si dentro de un mes se realizaran MENOS de 140 horas, se sumaran todas las horas realizadas en los distintos meses en los que se hubieran realizados menos de 140 horas, al objeto de completar los meses que correspondan. El último remante anual de horas inferiores a 140 se desprecia.
- No obstante lo anterior, si en el último remanente hubiera horas y días, se tendrán en cuenta ambos a efectos de poder completar un mes.

2. Por cada mes completo de servicios prestados desempeñando funciones como médico de familia en centros pertenecientes a otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos.

3. Por cada mes completo de servicios prestados como licenciado sanitario en medicina en puestos de carácter asistencial, ~~coordinación o dirección~~, referidos todos ellos a la cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por una Administración Pública: 0,15 puntos.

A estos efectos, solo se podrán valorar los servicios prestados en organizaciones no gubernamentales calificadas por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

4. Por cada mes completo de servicios prestados desempeñando funciones como médico de familia en centros pertenecientes a Fundaciones Públicas: 0,15 puntos.

5. Por cada mes completo de servicios prestados desempeñando funciones como médico de familia en centros sanitarios privados concertados con los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud o con los Sistemas Sanitarios de Salud Públicos de la Unión Europea, con concierto asistencial y/o acreditación docente justificados documentalmente, y computadas desde la fecha del concierto y/o acreditación: 0,10 puntos.

6. Por cada mes completo de servicios prestados desempeñando funciones como médico de familia en centros sanitarios privados: 0,05 puntos.

7. Por cada mes completo de servicios prestados en los Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud o en los Sistemas Sanitarios de Salud Públicos de la Unión Europea, en plazas o nombramientos de personal estatutario, funcionario o laboral sanitario, en categorías sanitarias del Grupo A1 o distintas a la objeto de convocatoria: 0,03 puntos, en las que se haya exigido para su desempeño título de licenciado en Medicina y Cirugía general o grado de Medicina.

Criterios a tener en cuenta a la hora de valorar este apartado de experiencia profesional:

- El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de familiares será tenido en cuenta a los efectos su consideración como experiencia profesional en el apartado que corresponda.
- Los servicios prestados se valorarán con independencia del vínculo estatutario, laboral o funcional que los ampare y del carácter fijo o temporal de los mismos.
- En caso de coincidencia en el mismo periodo de tiempo de distintos servicios prestados, valorables por distintos apartados del baremo, sólo se computará el más favorable.
- Los servicios prestados por personal, con nombramiento a tiempo parcial, se valorarán en proporción al tiempo trabajado.
Los certificados de servicios prestados, en los que figuren nombramientos temporales a tiempo parcial deberán contener, además de la categoría, el porcentaje de jornada efectivamente realizada.
- Los períodos de reducción de jornada, por las causas contempladas en los artículos 48 y 49 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, serán valorados como servicios prestados a tiempo completo.
- La acreditación de los servicios prestados incluidos en los diferentes apartados del mérito de la Experiencia Profesional, se llevará a cabo con la presentación del certificado expedido por el órgano competente de la Administración Pública o de la entidad correspondiente, junto con la aportación de la vida laboral del trabajador.

La puntuación máxima obtenible por la totalidad del apartado de experiencia profesional será de 60 puntos.

II. FORMACIÓN, DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y DE DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO (Máximo 40 puntos).

II.1. – FORMACIÓN UNIVERSITARIA.

1.- Estudios de Licenciatura de Medicina y Cirugía General o Grado de Medicina:

- Por cada matrícula de honor: 5 puntos.
- Por cada sobresaliente: 4 puntos.

Solo se valorarán los obtenidos durante estos estudios de las materias troncales y obligatorias.

No se tendrán en cuenta las asignaturas de libre configuración. En todo caso, no se considerarán las de idiomas, religión, formación política y educación física.

A efectos, y con el fin de homogeneizar la puntuación en función del número de asignaturas incluidas en los diferentes planes de estudios, la suma de las puntuaciones obtenidas por matrículas de honor y/o sobresalientes, se dividirá por el número total de asignaturas de la carrera (solo contabilizando las materias troncales y obligatorias).

2. – Estudios de Doctorado:

Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (Sistema anterior al Real Decreto 185/1985) o la realización del programa de Doctorado completo (Créditos y suficiencia investigadora): 2 puntos.

3. – Grado de Doctor: 3,5 puntos.

Si el grado de Doctor se ha obtenido con la calificación de sobresaliente «cum laude » o «apto cum laude por unanimidad » se añadirán 0,5 puntos.

II.2. FORMACIÓN CONTINUADA.

Por la realización de cursos, talleres, seminarios formativos (Clínicos, bibliográficos, interconsultas docentes) directamente relacionados con las funciones de médico de medicina familiar y comunitaria y las funciones de la categoría de urgencias y emergencias sanitarias, siempre que cumplan alguna de estas características:

- a) Que estén acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias, bien sea nacional o de una Comunidad Autónoma. La acreditación debe reunir los criterios según la normativa de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, en los materiales de promoción o certificación de asistencia de dicha actividad, por lo que tendrán que constar de manera conjunta: logo, texto y nº. de créditos.

b) Que hayan sido organizados, impartidos, acreditados o reconocidos oficialmente por cualquier Administración Pública o por Universidades y así conste en el correspondiente certificado.

c) Que estén realizados al amparo de los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas organizadas por cualquiera de los promotores de formación continua firmantes de dichos acuerdos.

Criterios a tener en cuenta para la valoración de la Formación Continuada:

- Se valorarán a razón de 0,2 puntos por crédito ordinario asignado (incluida su fracción) o, supletoriamente, por cada módulo o tramo de 10 horas de formación, despreciándose los tramos inferiores a 10 horas de cada actividad formativa.
- Se valorarán a razón de 0,5 puntos por crédito asignado (incluida fracción) los cursos en cuyo título aparezcan créditos europeos (ECTS).
- En el supuesto de que la certificación venga expresada simultáneamente en créditos y en horas, la valoración se realizará siempre por los créditos certificados.
- En el caso de que en el correspondiente certificado o diploma no se especifiquen horas ni créditos, dicha actividad no será objeto de valoración.
- La valoración de la formación continuada se realizará de forma independiente por cada actividad formativa, no pudiéndose acumular diversas actividades formativas. El remanente de horas de una actividad formativa en ningún caso será acumulable a otra/s.
- Solamente se valorará la formación que haya sido finalizada en los últimos 10 años, contados desde el último día del plazo de presentación de las instancias de participación en el proceso de selección temporal hasta la fecha de finalización de la actividad formativa.

II.4. DOCENCIA:

A. – Por haber impartido docencia relacionada directamente con la medicina general, siempre que cumplan las siguientes características:

Por realización de docencia a postgraduados en materias relacionadas directamente con el contenido de medicina general en actividades acreditadas o en entidades públicas acreditadas para la docencia por la Administración pública competente, se valorarán a razón de 0,1 puntos por cada hora impartida.

B.-Por cada curso académico completo como profesor asociado en Facultades de Medicina: 1 punto.

II.5. INVESTIGACIÓN Y OTRAS ACTIVIDADES.

A. Por trabajos específicos y de investigación aparecidos en publicaciones y revistas sanitarias o en libros, así como por aportaciones a reuniones y congresos científicos, siempre relacionados con la medicina general, se valorara de acuerdo con los criterios siguientes:

En los casos en que un mismo trabajo sea difundido a distintos niveles, sólo se valorará el de mayor puntuación. En ningún caso, un mismo contenido claramente determinado y objetivable, publicado bajo diferentes formas, podrá ser objeto de más de una de las valoraciones establecidas en el baremo, teniéndose en cuenta siempre la más favorable al interesado.

1. Por Publicaciones originales o artículos en revistas científicas:

| | |
|----------------|--------------|
| Primer autor: | 0,3 puntos. |
| Resto autores: | 0,25 puntos. |

Respecto a los trabajos publicados en revistas, tan solo será necesario presentar fotocopia de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor y la fecha de publicación.

2. Capítulo de libro (hasta un máximo de 3 capítulos de un mismo libro): 0,2 puntos/capítulo.

En relación con los capítulos de libros, será suficiente presentar fotocopia de las hojas en que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN y la fecha de publicación.

3. Libro de único o varios autores o coordinador de obra de varios autores: 1,2 puntos.

En relación con los libros será suficiente presentar fotocopia de las hojas en las que conste el título del libro, el sumario o índice, su autor, su depósito legal y/o el ISBN y la fecha de publicación.

4 Comunicaciones a Congresos: 0,2 puntos

5 Poster a Congresos: 0,1 puntos

B. Por proyectos de investigación en el campo de la salud, directamente relacionados con la medicina general, con financiación competitiva, patrocinados y coordinados por organismos oficiales o sociedades científicas nacionales o internacionales.

1. Como investigador principal: 2 puntos por proyecto.
2. Resto de investigadores: 1 punto por proyecto.

REQUISITO DE TITULACIÓN:

Estar en posesión del título de LICENCIADO EN MEDICINA Y CIRUGÍA GENERAL O GRADO EN MEDICINA o estar en condiciones de obtener dicho título, por haber finalizado la formación exigida para su obtención, dentro del plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de haber obtenido la titulación de licenciado en medicina en el extranjero deberá estar previamente homologado y/o reconocido por el Ministerio competente en materia de educación.

redacción médica